RESOLUCIÓN Núm. RES/119/2009

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA CONDICIÓN QUINTA DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/806/AUT/2008, OTORGADO A FUERZA Y ENERGÍA BII HIOXO, S. A. DE C. V.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que, mediante Resolución RES/372/2008 del 23 de octubre de 2008, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) otorgó a Fuerza y Energía Bii Hioxo, S. A. de C. V., (la Permisionaria) el Permiso para Generar Energía Eléctrica Bajo la Modalidad de Autoabastecimiento E/806/AUT/2008 (el Permiso), utilizando para ello una central de generación de energía eléctrica integrada por 252 aerogeneradores con capacidad de generación de 0.90 MW cada uno, con capacidad total de 226.80 MW, producción estimada anual de 645.619 GWh y ubicada entre la carretera a Unión Hidalgo y el Río de Perros, Juchitán de Zaragoza, 07000, Oaxaca.

SEGUNDO. Que la Condición Quinta del Permiso, establece lo siguiente:

> *"**QUINTA. Programa, inicio y terminación de obras.** El programa de obras a desarrollarse por la Permisionaria, iniciará el 1 de enero de 2009 y finalizará el 21 de diciembre de 2010.*
>
> *Las obras comprenden la cimentación de aerogeneradores, la obra civil del edificio de control y de la subestación eléctrica, la instalación de la línea de transmisión y el montaje mecánico, finalizando con las pruebas respectivas y la conexión de la central de generación con el Sistema Eléctrico Nacional."*

TERCERO. Que, con fecha 13 de enero de 2009, la Permisionaria presentó ante esta Comisión una solicitud para modificar la fecha de

revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas, entre otras, la generación de energía eléctrica que realicen los particulares.

SEGUNDO. Que la solicitud a que se refiere el Resultando Tercero anterior implica la modificación de la Condición Quinta del Permiso, en términos y para los efectos de establecer lo requerido en el citado Resultando.

TERCERO. Que la solicitud de modificación a que se refiere el Resultando Tercero anterior no implica cambio de destino de la energía eléctrica generada por la Permisionaria, toda vez que dicha energía eléctrica, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, seguirá siendo destinada a la satisfacción de las necesidades de los socios de la Permisionaria.

Que la Permisionaria manifestó como causas que motivan la modificación de la fecha de inicio de las obras la prolongación en el proceso de regularización de escrituras de la propiedad y contratos de arrendamiento de los terrenos que ocupará la central de generación de energía eléctrica, la definición de la fecha en que estará disponible la infraestructura para la evacuación de la energía, así como la reservación para adquirir los aerogeneradores, que se realizará en el primer cuarto del año 2009, previendo que la entrega de los equipos será en 2010; así como la demora en la aprobación de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.

QUINTO. Que, para efectos de lo dispuesto por los artículos 36, numeral 3, de la Ley a que alude el Considerando Tercero anterior y 84 de su Reglamento, esta Comisión solicitó a la Comisión Federal de Electricidad (la CFE) su opinión con respecto a la solicitud de modificación presentada por la Permisionaria, la cual fue emitida mediante oficio número 5.-00124 de fecha 27 de marzo de 2009, documento en el que la CFE manifestó que para conectar la central eléctrica, a que se refiere el Resultando Primero anterior, a la red de la CFE será necesario que la Permisionaria realice lo siguiente:

1. La construcción de la infraestructura necesaria en 115 kV para conectar el proyecto a la red eléctrica del servicio público.

2. La necesidad de cumplir con los requisitos establecidos en el convenio celebrado con la CFE para garantizar el pago de la infraestructura que resulte del proceso de Temporada Abierta.

3. Posteriormente se realizarán estudios técnicos para definir equipos eléctricos y de comunicaciones, controles y protecciones, a las obras adicionales que se requerirán realizar a cargo de la central de autoabastecimiento.

4. El requisito de cumplir con lo establecido en los Requerimientos para Interconexión de Aerogeneradores al Sistema Eléctrico Mexicano (Código de Red).

5. La necesidad de celebrar con la CFE el Contrato de Interconexión y Convenio de Transmisión.

SEXTO. Que la solicitud a que se refiere el Resultando Tercero anterior fue presentada, de acuerdo con el formato autorizado, debidamente suscrita por su representante legal, Sr. Francisco Campos Tafolla, quien tiene acreditada su personalidad y facultades en términos del quinto testimonio de la escritura pública número 74 333 de fecha 1 de junio de 2006 otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe Morales Viesca, Notario Público Número 22 del Distrito Federal, en la cual consta el otorgamiento a dicho representante de un poder general para actos de administración.

SÉPTIMO. Que, en virtud que la central objeto del Permiso utilizará la energía potencial del viento como fuente de energía, la Permisionaria se encuentra exenta de realizar el pago de derechos para la expedición de la presente modificación al Permiso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, que a la letra establece:

> ***"Artículo 56 Bis.*** *En ningún caso se pagará el derecho de permiso de generación de energía eléctrica por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición o modificación del título de permiso, exclusivamente, cuando sea bajo las modalidades de fuentes de energía renovables."*

OCTAVO. Que la modificación del Permiso, objeto de la presente Resolución, no implica de manera alguna la modificación a las demás condiciones aprobadas por esta Comisión a la Permisionaria, por lo que éstas continúan en pleno vigor.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 33, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción I, 36, fracción I, y numeral 3), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II, y 3, fracciones XII, XVI y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 72, fracción I, inciso b), 77, 78, 84, 101 y 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía; y 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracción XXXI, y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se autoriza la modificación de la Condición Quinta del Permiso para Generar Energía Eléctrica bajo la Modalidad de Autoabastecimiento E/806/AUT/2008 otorgado a Fuerza y Energía Bii Hioxo, S. A. de C. V., en términos de lo establecido en el Resultando Tercero anterior, quedando como sigue:

> *"**QUINTA. Programa, inicio y terminación de obras.** El programa de obras a desarrollarse por la Permisionaria iniciará el 1 de enero de 2010 y finalizará el 21 de diciembre de 2010.*
>
> *Las obras comprenden la cimentación de aerogeneradores, la obra civil del edificio de control y de la subestación eléctrica, la instalación de la línea de transmisión y el montaje mecánico, finalizando con las pruebas respectivas y la conexión de la central de generación con el Sistema Eléctrico Nacional."*

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución Fuerza y Energía Bii Hioxo, S. A. de C. V., y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión

Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México, 11510, Distrito Federal.

TERCERO. Inscríbase la presente Resolución con la RES/119/2009 en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D. F., a 4 de junio de 2009

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Rubén F. Flores García
Comisionado

Israel Hurtado Acosta
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado